



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0102-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	05/02/2018 Hora: 10:38:42.69... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 131-0230 del 31 de marzo de 2017, notificada por aviso el día 22 de abril de 2017, esta Corporación **OTORGÓ CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JOSÉ DAVID QUINTERO RÍOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 679.217, en calidad de poseedor, en un caudal total de **0.010 L/s**, para uso doméstico, caudal a derivarse de la Fuente "Los Quintero", en beneficio del predio denominado "Paraje El Consuelo", ubicado en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro. Permiso con vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo. (*Actuación contenida en el expediente 05.607.02.26815*).

2. Que mediante Resolución 131-0273 del 22 de abril de 2017, notificada por correo electrónico el día 26 de abril del presente año, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **CARLOS ENRIQUE QUINTERO OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.552.327, en un caudal total de **0.010 L/s**, para uso doméstico, caudal a derivarse de la Fuente "Los Quintero", en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-49774, ubicado en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro. Permiso con vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo. (*Actuación contenida en el expediente 05.607.02.26816*).

3. Por medio de la Resolución 131-0268 del 22 de abril de 2017, notificada por correo electrónico el día 27 de abril de 2017, Cornare resolvió **OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **ANDRES FELIPE VILLEGAS OSSA y ANA MARÍA HENAO RAMÍREZ**, identificados con cédulas de ciudadanía números 98.695.885 y 73.185.343 respectivamente, en un caudal total de **0.010 L/s**, para uso doméstico, caudal a derivarse de la Fuente "Los Quintero", en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-47837, ubicado en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro. Permiso con vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo. (*Actuación contenida en el expediente 05.607.02.26797*).

4. Que mediante Resolución 131-0260 del 22 de abril de 2017, notificada por correo electrónico el día 26 de abril del año 2017, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **ALVARO DE JESÚS YEPES ALVAREZ y PATRICIA OFELIA ECHEVERRI GONZÁLEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía números 71.610.874 y 43.553.748 respectivamente, en un caudal total de **0.017 L/s**, distribuido así: **0.010 L/s** para uso doméstico, a derivarse de la fuente "Los Quintero" y **0.007 L/s** para riego, caudal a derivarse de la Fuente "La Andrea", en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-47838, ubicado en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro. Permiso con vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo. (*Actuación contenida en el expediente 05.607.02.26798*).

5. Mediante Resolución 131-0270 del 22 de abril de 2017, notificada personalmente el día 24 de abril de 2017, Cornare resolvió **OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **GUILLERMO SÁNCHEZ LOPEZ y CARLOS ENRIQUE QUINTERO OSORIO**, identificados con cédulas de ciudadanía números 70.545.040 y 70.552.327 respectivamente, en un caudal total de **0.013 L/s**, para uso doméstico y riego, caudal a derivarse de la Fuente "Los Quintero", en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-47839, ubicado en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro. Permiso con vigencia de diez (10) años, contados a

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/saj / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anéxos

Vigente desde:

F-GJ-189/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 522, Aguas Ext: 502, Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

partir de la notificación del acto administrativo. (**Actuación contenida en el expediente 05.607.02.26799**).

6. Que mediante resolución 131-1090 del 24 de noviembre del 2017, la corporación **NO APROBO** la **OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**, implementada en la Fuente "Los Quintero", de forma conjunta por los señores **JOSÉ DAVID QUINTERO RÍOS, CARLOS ENRIQUE QUINTERO OSORIO, ANDRES FELIPE VILLEGAS OSSA, ANA MARÍA HENAO RAMÍREZ, ALVARO DE JESÚS YEPES ALVAREZ, PATRICIA OFELIA ECHEVERRI GONZÁLEZ y GUILLERMO SANCHEZ LÓPEZ**, toda vez que no garantizaba la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados por la Corporación equivalente a 0.053 L/s

7. Mediante oficio con radicado No. 131-9425 de diciembre 7 del 2017, el interesado informa que ya se realizaron los ajustes necesarios a la obra de control de caudales y solicita a la corporación visita técnica para su aprobación.

8. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento el día 22 de diciembre de 2017, generándose el informe técnico número 131-0031 del 10 de enero de 2018, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES

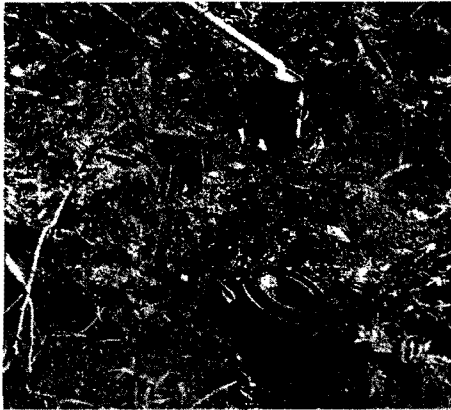
• El día 22 de diciembre de 2017, se realizó visita en compañía de los señores Guillermo de Jesús Sánchez López (interesado, Gustavo Sánchez y Jesús Albeiro Galvis (acompañantes) y Miguel Rodríguez Guatame, practicante de Comare.

• Los interesados solicitan que se le verifique la obra de captación y control de caudal implementada en la fuente denominada "Los Quintero", ubicada en un sitio de coordenadas W: 075°28'10.8", N: 06°03'11.9", Z. 2.354, ubicada en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro.

- La obra de captación y control de caudal es similar a la que la Corporación suministra así:
- Las canecas implementadas por la parte interesada son de 30 litros.
- La derivación es mediante tubería de 1 ½" que conduce el recurso hídrico a la caneca principal y este cuenta con tubería de rebose.
- De la caneca principal sale una tubería de ¾" ubicada a 16.5 cm del nivel del rebose hasta la boca de la tubería que conduce el recurso hídrico a la segunda caneca, esta cuenta con tapón de media y esta perforada con broca de 5/32", además de esto posee un tapón plástico perforado en la parte interior del tapón de pvc de ¾" a manera de empaque, el cual fue el ajuste necesario para la derivación del caudal. De la segunda caneca se tiene instalada manguera que conduce el recurso a un tanque de 1000 litros y luego pasa a otro tanque de 5.000 litros donde se reparte para los 5 usuarios, los cuales también poseen tanque de almacenamiento por vivienda y cuantas con sistema de control de flujo tipo flotadores.
- Se realizó aforo volumétrico en el tubo que sale de la segunda caneca en el primer tanque de almacenamiento, el cual arrojó un caudal de **0.052 l/s**, caudal similar al otorgado por la Corporación que es **0.053 l/s**.



Fotografía 1 Tanques Obra de control de caudales



Fotografía 2 Tanques



Fotografía 3 Tanque de almacenamiento, sitio de aforo

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

26. CONCLUSIONES

- La obra de captación y control de caudal implementada conjuntamente los señores Guillermo de Jesús Sánchez López, Álvaro de Jesús Yepes Álvarez, Carlos Enrique Quintero Osorio, Andrés Felipe Villegas Ossa Álvarez, José David Quintero Ríos, en la fuente denominada "Los Quintero" en un sitio de coordenadas W: 075°28'10.8" N: 06°03'11.9", Z. 2.354, no corresponde exactamente a las dimensiones del diseño que la Corporación suministra, pero es similar en su funcionamiento y en el control de caudal.
- Es factible **APROBAR** la obra de captación y control de caudal, implementada en campo en la fuente denominada "Los Quintero", y que deriva el caudal conjuntamente para los predios de los señores; Guillermo de Jesús Sánchez López, Álvaro de Jesús Yepes Álvarez, Carlos Enrique Quintero Osorio, Andrés Felipe Villegas Ossa Álvarez y José David Quintero Ríos, ubicada en un sitio de coordenadas W: 075°28'10.8" N: 06°03'11.9", Z. 2.354, en la Vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro, puesto que garantiza la derivación de la suma de los caudales otorgados que es de (0.053 l/s).
- Los señores Guillermo de Jesús Sánchez López, Álvaro de Jesús Yepes Álvarez, Carlos Enrique Quintero Osorio, Andrés Felipe Villegas Ossa Álvarez, José David Quintero Ríos, cuentan en su predio con tanques de almacenamientos dotados con dispositivos de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyal Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-189/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16; Fax: 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que según el Artículo 31 Numeral 2. de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas axial:

“Artículo 120. El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”.

Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”.

Artículo 133. Los usuarios están obligados a:

c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 reza lo siguiente: *“Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con 131-0031 del 10 de enero del 2018, esta Corporación considera procedente aprobar la obra de captación y control de caudal implementada por los señores **JOSÉ DAVID QUINTERO RÍOS, CARLOS ENRIQUE QUINTERO OSORIO, ANDRES FELIPE VILLEGAS OSSA, ANA MARÍA HENAO RAMÍREZ, ALVARO DE JESÚS YEPES ALVAREZ, PATRICIA OFELIA ECHEVERRI GONZÁLEZ y GUILLERMO SANCHEZ LOPÉZ**, de conformidad con la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACION Y CONTRO DE CAUDAL implementada conjuntamente por los señores **JOSÉ DAVID QUINTERO RÍOS, CARLOS ENRIQUE QUINTERO OSORIO, ANDRES FELIPE VILLEGAS OSSA, ANA MARÍA HENAO RAMÍREZ, ALVARO DE JESÚS YEPES ALVAREZ, PATRICIA OFELIA ECHEVERRI GONZÁLEZ y GUILLERMO SANCHEZ LOPÉZ**, identificados con cedula de ciudadanía números 679.217, 70552.327, 98.695885, 73.185.343, 71.610.874, 43.553.748, 70.545.040 y 70.552.327 respectivamente, en la fuente denominada "Los Quintero" ubicada en un sitio de coordenadas W: 075°28'10.8" N: 06°03'11.9", Z. 2.354, en la Vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro, la cual garantiza la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados por la Corporación (**0.053L/seg**), mediante Resoluciones Nos 131-0230 del 31 de marzo de 2017, 131-0273 del 22 de abril de 2017, 131-0268 del 25 de abril de 2017, 131-0260 del 22 de abril de 2017 y 131-0270 del 22 de abril de 2017.

Parágrafo. INFORMAR a los interesados que no podrá variar las condiciones de la obra aprobada mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a los señores **JOSÉ DAVID QUINTERO RÍOS, CARLOS ENRIQUE QUINTERO OSORIO, ANDRES FELIPE VILLEGAS OSSA, ANA MARÍA HENAO RAMÍREZ, ALVARO DE JESÚS YEPES ALVAREZ, PATRICIA OFELIA ECHEVERRI GONZÁLEZ y GUILLERMO SANCHEZ LOPÉZ**, que deberán continuar cumpliendo de las demás actividades:

1. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
2. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en los sitios de captación en la fuente, en caso de llegar a presentarse sobrantes en la obra de aprovechamiento, deberá conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR a los interesados que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **JOSÉ DAVID QUINTERO RÍOS, CARLOS ENRIQUE QUINTERO OSORIO, ANDRES FELIPE VILLEGAS OSSA, ANA MARÍA HENAO RAMÍREZ, ALVARO DE JESÚS YEPES ALVAREZ, PATRICIA OFELIA ECHEVERRI GONZÁLEZ y GUILLERMO SANCHEZ LOPÉZ** Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO QUINTO. PUBLICAR la presente providencia en el Boletín Oficial de Comare, a través de la página Web www.comare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: 056070226815- 056070226799 – 056070226798 – 056070226816 – 056070226797 –

Proceso: control y seguimiento

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó: Juan Diego Urrego.

Revisó: Abogada Piedad Usuga Z.

Técnico: Mauricio Botero / Miguel Aguirre

Fecha: 26/01/2018